



DECRETO No. 051
(01 de junio del 2020)

“POR MEDIO DEL SE ADOPTAN LAS INSTRUCCIONES EMITIDAS POR EL DECRETO PRESIDENCIAL 749 DEL 28 DE MAYO DE 2020, EL DECRETO DEPARTAMENTAL NO. 051 DEL 01 DE JUNIO DE 2020 Y EL”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VALPARAISO, CAQUETA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.

Que mediante el Decreto 531 del 08 de abril de 2020 se ordenó: (i) el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, (ii) la prohibición del consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, hasta el 27 de abril de 2020, (iii) la suspensión de transporte doméstico por vía aérea hasta el 27 de abril de 2020, salvo por emergencia humanitaria; transporte de carga y mercancía; y caso fortuito o fuerza mayor (iv) Garantías para el personal médico y del sector salud.

Que en el mismo Decreto 531 de 2020, en su artículo 3, se señalaron 35 actividades cuyo desarrollo se debería permitir en medio de la medida de aislamiento, con el fin de garantizar el derecho a la vida, salud en conexidad con la vida y la supervivencia.

Que mediante decreto 031 y 032 del 12 y 13 de abril de 2020, esta entidad territorial adoptó los Decretos 531 del 08 de abril de 2020, emitido por el Presidente de la Republica de Colombia y sus ministros; y el Decreto 000316 de 12 de abril de 2020 emitido por el Gobernador del Caquetá y se

Elaboro: Noelba Bermúdez Cubillos – Secretaria De Gobierno Y Asuntos Comunitarios

Reviso: Noelba Bermúdez Cubillos – Secretaria De Gobierno Y Asuntos Comunitarios

Aprobó : Harlinzon Ramírez Rojas – Alcalde Municipal

“HAGAMOS DE VALPARAÍSO UN PARAÍSO”
Alcaldía Municipal
Calle 11 No. 3-50 Barrio el Centro
despachocalde@valparaiso-caqueta.gov.co
Código postal: 185050
Celular: 3125112303



adoptan medidas de carácter laboral y contractual en el marco de la emergencia nacional por la pandemia del COVID-19.

Que el 24 de abril de 2020, mediante Decreto 593 la Presidencia de la Republica de Colombia prolongo el aislamiento obligatorio preventivo hasta el 11 de mayo de 2020.

Que mediante decreto 038 del 2020 el Municipio adoptó el decreto 593 del 2020, y derogo las disposiciones contempladas en los decretos 031 y 032 del 2020.

Que mediante decreto 636 del 06 de mayo de 2020, el Gobierno nacional prolonga el aislamiento obligatorio preventivo hasta las cero horas (00:00 am) del día 25 de mayo de 2020, y en su artículo 2 estipula: *Ejecución de la medida aislamiento. Ordenar a los gobernadores y alcaldes para que en el marco sus competencias constitucionales y legales, adopten las instrucciones, actos y órdenes necesarias la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, ordenada en el artículo anterior.*

Que el día 08 de mayo de 2020, se reunió el Consejo de Gestión del Riesgo Municipal de Valparaíso para evaluar la posibilidad de solicitar al ministerio del interior el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio en el municipio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del decreto 636 de 2020, a lo que se concluyó que no se solicitaría el levantamiento de la medida y el Municipio continuaría con el aislamiento preventivo obligatorio conforme a las disposiciones Nacionales y Departamentales, ampliando el horario de abastecimiento hasta las 6 pm a las personas que provengan del sector rural.

Que mediante decreto 749 del 28 de mayo de 2020, el Gobierno Nacional Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:001) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, el día 09 de mayo de 2020 la gobernación de Caquetá mediante decreto No. impartió instrucciones a los alcaldes municipales en virtud a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del Covid-19.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo PRIMERO: Aislamiento. Adoptar en el Municipio de Valparaíso, para sus habitantes el aislamiento preventivo obligatorio ordenado en el decreto 749 del 28 de mayo de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:001) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Elaboro: Noelba Bermúdez Cubillos – Secretaria De Gobierno Y Asuntos Comunitarios

Reviso: Noelba Bermúdez Cubillos – Secretaria De Gobierno Y Asuntos Comunitarios

Aprobó : Harlínzon Ramírez Rojas – Alcalde Municipal

“HAGAMOS DE VALPARAÍSO UN PARAÍSO”
Alcaldía Municipal
Calle 11 No. 3-50 Barrio el Centro
despachoalcalde@valparaiso-caqueta.gov.co
Código postal: 185050
Celular: 3125112303



Para efectos de lograr el efectivo aislamiento preventivo obligatorio se limita totalmente la libre circulación de personas y vehículos en territorio local, con las excepciones previstas en el artículo 2 del presente decreto.

Artículo SEGUNDO: Garantías para la medida aislamiento preventivo obligatorio. Para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, permitir el derecho de circulación de las personas en los siguientes casos o actividades:

1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población-.
3. Desplazamiento servicios (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores de pago, (iv) compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería, (vi) servicios notariales y (vii) de registro de instrumentos públicos.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado.
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.

Elaboro: Noelba Bermúdez Cubillos – Secretaria De Gobierno Y Asuntos Comunitarios

Reviso: Noelba Bermúdez Cubillos – Secretaria De Gobierno Y Asuntos Comunitarios

Aprobó : Harlínzon Ramírez Rojas – Alcalde Municipal

“HAGAMOS DE VALPARAÍSO UN PARAÍSO”
Alcaldía Municipal
Calle 11 No. 3-50 Barrio el Centro
despachoalcalde@valparaiso-caqueta.gov.co
Código postal: 185050
Celular: 3125112303



10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) reactivos de laboratorio, (iv) alimentos, medicinas y demás productos para mascotas, así como los elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, fumigación, cosecha, producción, empaque, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, pesqueros, acuícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades. Así mismo, las actividades de mantenimiento de embarcaciones y maquinaria agrícola o pesquera.
12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos, contratistas del Estado, particulares que ejerzan funciones públicas y demás personal necesario para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios del Estado..
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. Las actividades de quienes estén debidamente acreditados como miembros de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional, así como de la industria militar y de defensa, Organismos de Seguridad del Estado, Ministerio Público (Procuraduría Regional, Personerías Municipales y Defensoría del Pueblo), Defensa Civil, Cruz Roja, Cuerpos de Bomberos, Organismos de socorro, funcionarios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, de la Fiscalía General de la Nación, Unidad Nacional de Protección UNP, servidores del INPEC, servidores de la Rama Judicial que ejerzan funciones de control de garantías, y revisión de legalidad y las autoridades que cumplan funciones de Policía y Tránsito, así como los servidores públicos y contratistas

Elaboro: Noelba Bermúdez Cubillos – Secretaria De Gobierno Y Asuntos Comunitarios

Reviso: Noelba Bermúdez Cubillos – Secretaria De Gobierno Y Asuntos Comunitarios

Aprobó : Harlínzon Ramírez Rojas – Alcalde Municipal

“HAGAMOS DE VALPARAÍSO UN PARAÍSO”
Alcaldía Municipal
Calle 11 No. 3-50 Barrio el Centro
despachocalde@valparaiso-caqueta.gov.co
Código postal: 185050
Celular: 3125112303



estatales para el cumplimiento de actividades relacionadas con la declaratoria de calamidad pública, emergencia económica y recolección de datos.

16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17. Las actividades de dragado fluvial.
18. La ejecución de obras de infraestructura de transporte y obra pública, así como la cadena de suministros de materiales e insumos relacionados con la ejecución de las mismas.
19. La ejecución de obras de construcción de edificaciones y actividades de garantía legal sobre la misma construcción, así como el suministro de materiales e insumos exclusivamente destinados a la ejecución de las mismas.
20. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
21. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pinturas.
23. La operación aérea y aeroportuaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020.
24. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos exclusivamente mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
25. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID -19.
26. El funcionamiento de la infraestructura crítica -computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.

Elaboro: Noelba Bermúdez Cubillos – Secretaria De Gobierno Y Asuntos Comunitarios

Reviso: Noelba Bermúdez Cubillos – Secretaria De Gobierno Y Asuntos Comunitarios

Aprobó : Harlinzon Ramírez Rojas – Alcalde Municipal

“HAGAMOS DE VALPARAÍSO UN PARAÍSO”
Alcaldía Municipal
Calle 11 No. 3-50 Barrio el Centro
despachoalcalde@valparaiso-caqueta.gov.co
Código postal: 185050
Celular: 3125112303



27. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
28. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.
29. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, reciclaje, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo - GLP-, (iii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
30. La prestación de servicios (i) bancarios, (ii) financieros, (iii) de operadores postales de pago, (iv) profesionales de compra y venta de divisas, (v) operaciones de juegos de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, (vi) chance y Lotería, (vii) centrales de riesgo, (viii) transporte de valores, (ix) actividades notariales y de registro de instrumentos públicos, (x) expedición licencias urbanísticas.
31. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
32. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
33. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
34. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
35. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.

Elaboro: Noelba Bermúdez Cubillos – Secretaria De Gobierno Y Asuntos Comunitarios

Reviso: Noelba Bermúdez Cubillos – Secretaria De Gobierno Y Asuntos Comunitarios

Aprobó : Harlínzon Ramírez Rojas – Alcalde Municipal

“HAGAMOS DE VALPARAÍSO UN PARAÍSO”
Alcaldía Municipal
Calle 11 No. 3-50 Barrio el Centro
despachocalde@valparaiso-caqueta.gov.co
Código postal: 185050
Celular: 3125112303



36. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
37. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte, comercialización y distribución de las manufacturas de (i) productos textiles, (ii) prendas de vestir; (iii) cueros y calzado, (iv) transformación de madera; (v) fabricación de papel, cartón y sus productos; y (vi) sustancias y productos químicos, (vii) metales, eléctricos, maquinaria y equipos. Todos los anteriores productos deberán comercializarse mediante plataformas de comercio electrónico o para entrega a domicilio.
38. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, reparación, mantenimiento, transporte y distribución de las manufacturas de (i) vehículos automotores, remolques y semirremolques, (ii) motocicletas, (iii) muebles, colchones y somieres.
39. Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos.
40. Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio. Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos. Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios.
41. El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un periodo máximo de dos horas diarias así.
 - El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres veces a la semana, una hora al día.
 - El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre 2 y 5 años, tres veces a la semana, media hora al día.
 - El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los adultos mayores de 70 años, tres veces a la semana, media hora al día.
42. La realización de avalúos de bienes y realización de estudios de títulos que tengan por objeto la constitución de garantías, ante entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
43. El funcionamiento de las comisarías de familia e inspecciones de policía, así como los usuarios de estas.

Elaboro: Noelba Bermúdez Cubillos – Secretaria De Gobierno Y Asuntos Comunitarios

Reviso: Noelba Bermúdez Cubillos – Secretaria De Gobierno Y Asuntos Comunitarios

Aprobó : Harlínzon Ramírez Rojas – Alcalde Municipal

“HAGAMOS DE VALPARAÍSO UN PARAÍSO”
Alcaldía Municipal
Calle 11 No. 3-50 Barrio el Centro
despachoalcalde@valparaiso-caqueta.gov.co
Código postal: 185050
Celular: 3125112303



44. La fabricación, reparación, mantenimiento y compra y venta de repuestos y accesorios de bicicletas convencionales y eléctricas.
45. Parqueaderos públicos para vehículos.
46. El servicio de limpieza y aseo, incluido el doméstico y servicio de lavandería.
47. Museos y bibliotecas
48. Laboratorios prácticos y de investigación de las instituciones de educación superior y educación para el trabajo y el desarrollo humano
49. Actividades profesionales, técnicas y de servicios en general
50. Servicios de peluquería.
51. Las demás excepciones contempladas en las normas concordantes o complementarias.

Parágrafo 1°: Las excepciones antes descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar obligatoriamente con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones o labores y prendas de vestir distintivas de la empresa o entidad en que laboren. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan, y no podrán en todo caso transportar pasajeros ajenos a la labor desarrollada.

Parágrafo 2°: Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades de abastecimiento de bienes y servicios de que trata el presente artículo y éstas podrán ser desarrolladas mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio, en el horario comprendido entre las 6.00 a.m. y la 6:00 p.m., exceptuándose de este horario a las personas que provengan del sector rural, sin perjuicio de que la comercialización de los productos y bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población-, se pueda realizar mediante plataforma de comercio electrónico y /o para entrega a domicilio, sin límite horario.

Parágrafo 3°: Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Parágrafo 4°: Con el fin de proteger la identidad de las personas, mascotas y animales de compañía y en atención a medidas fitosanitarias, sólo una persona por núcleo familiar, podrá sacar a las



mascotas o animales de compañía, en inmediaciones de su lugar de habitación y cumpliendo las disposiciones del artículo 124 de la ley 1801 de 2016 y concordantes.

Parágrafo 5°: Las personas que desarrollen las actividades mencionadas en el presente artículo, para iniciar las respectivas actividades, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID - 19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese el horario de abastecimiento de bienes y servicios de primera necesidad determinada en el Decreto Departamental 000356 del 09 de mayo de 2020 Dentro del mismo período establecido en el artículo 1° de este decreto, una persona de cada núcleo familiar, podrá realizar las actividades de adquisición de bienes de primera de necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población y desplazamiento a servicios bancarios, financieros, de operadores de pago, a servicios notariales, y demás exceptuados como presenciales de conformidad al siguiente pico y cédula, el cual se implementa para toda la jurisdicción del Municipio de Valparaíso, Caquetá

DIA DE LA SEMANA	ÚLTIMO No. DE LA CÉDULA	HORARIO
1 JUNIO	3 Y 4	6:00 AM A 6:00 PM
2 JUNIO	5 Y 6	6:00 AM A 6:00 PM
3 JUNIO	7 Y 8	6:00 AM A 6:00 PM
4 JUNIO	9 Y 0	6:00 AM A 6:00 PM
5 JUNIO	1 Y 2	6:00 AM A 6:00 PM
6 JUNIO	3 Y 4	6:00 AM A 6:00 PM
7 JUNIO	5 Y 6	6:00 AM A 6:00 PM
8 JUNIO	7 Y 8	6:00 AM A 6:00 PM
9 JUNIO	9 Y 0	6:00 AM A 6:00 PM
10 JUNIO	1 Y 2	6:00 AM A 6:00 PM
11 JUNIO	3 Y 4	6:00 AM A 6:00 PM

Elaboro: Noelba Bermúdez Cubillos – Secretaria De Gobierno Y Asuntos Comunitarios

Reviso: Noelba Bermúdez Cubillos – Secretaria De Gobierno Y Asuntos Comunitarios

Aprobó : Harlinzon Ramírez Rojas – Alcalde Municipal

“HAGAMOS DE VALPARAÍSO UN PARAÍSO”
Alcaldía Municipal
Calle 11 No. 3-50 Barrio el Centro
despachoalcalde@valparaiso-caqueta.gov.co
Código postal: 185050
Celular: 3125112303



12 JUNIO	5 Y 6	6:00 AM A 6:00 PM
13 JUNIO	7 Y 8	6:00 AM A 6:00 PM
14 JUNIO	9 Y 0	6:00 AM A 6:00 PM
15 JUNIO	1 Y 2	6:00 AM A 6:00 PM
16 JUNIO	3 Y 4	6:00 AM A 6:00 PM
17 JUNIO	5 Y 6	6:00 AM A 6:00 PM
18 JUNIO	7 Y 8	6:00 AM A 6:00 PM
19 JUNIO	9 Y 0	6:00 AM A 6:00 PM
20 JUNIO	1 Y 2	6:00 AM A 6:00 PM
21 JUNIO	3 Y 4	6:00 AM A 6:00 PM
22 JUNIO	5 Y 6	6:00 AM A 6:00 PM
23 JUNIO	7 Y 8	6:00 AM A 6:00 PM
24 JUNIO	9 Y 0	6:00 AM A 6:00 PM
25 JUNIO	1 Y 2	6:00 AM A 6:00 PM
26 JUNIO	3 Y 4	6:00 AM A 6:00 PM
27 JUNIO	5 Y 6	6:00 AM A 6:00 PM
28 JUNIO	7 Y 8	6:00 AM A 6:00 PM
29 JUNIO	9 Y 0	6:00 AM A 6:00 PM
30 JUNIO	1 Y 2	6:00 AM A 6:00 PM

Parágrafo 1°: El personal de cada establecimiento, deberá verificar el número del documento de identificación (cédula de ciudadanía o extranjería o pasaporte), el cual deberá ser portado por el cliente o usuario, so pena de que se le apliquen las medidas policivas y administrativas a que haya lugar.

Parágrafo 2°: Se restringe totalmente la circulación de vehículos y personas en el Municipio de Valparaíso, Caquetá, los días domingo 17 y 24 de mayo, sin perjuicio de las excepciones establecidas en el artículo segundo.

Elaboro: Noelba Bermúdez Cubillos – Secretaria De Gobierno Y Asuntos Comunitarios

Reviso: Noelba Bermúdez Cubillos – Secretaria De Gobierno Y Asuntos Comunitarios

Aprobó : Harlinzon Ramírez Rojas – Alcalde Municipal

“HAGAMOS DE VALPARAÍSO UN PARAÍSO”
Alcaldía Municipal
Calle 11 No. 3-50 Barrio el Centro
despachocalde@valparaiso-caqueta.gov.co
Código postal: 185050
Celular: 3125112303



Durante los días 17 y 24 de mayo, podrá realizarse la comercialización de los productos y bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población-, y productos de restaurantes y locales gastronómicos exclusivamente mediante plataforma de comercio electrónico y /o para entrega a domicilio.

Parágrafo 3°. El personal indicado en el presente artículo como exceptuado debe realizar las labores cumpliendo las medidas de protección y bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y la Protección social, por lo que la autoridad sanitaria Municipal realizara periódicamente la inspección y vigilancia de su cumplimiento, reportando dichas actividades a la Secretaría de Salud Departamental.

Parágrafo 4°. Las excepciones antes descritas se confieren con ocasión de la prestación o necesidad de recibir los bienes o servicios mencionados. El personal exceptuado deberá contar con plena identificación que acredite el ejercicio de sus funciones o labores. Los vehículos en los que se transporten deberán contar con la debida identificación del servicio que prestan y no podrán en todo caso transportar pasajeros ajenos a la labor desarrollada.

ARTÍCULO CUARTO: *Teletrabajo y trabajo en casa.* Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, las entidades del sector público y privado procurarán que sus empleados o contratistas, cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares, de igual manera cualquier solicitud se puede realizar mediante correo o vía celular de las diferentes dependencias.

ARTÍCULO QUINTO: *Movilidad.* Se deberá garantizar el servicio público de transporte terrestre, y fluvial de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería en el territorio Municipal que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo segundo.

ARTÍCULO SEXTO: Se conmina a los propietarios, administradores y trabajadores de establecimientos de comercio autorizados en el Departamento del Caquetá, a adoptar las siguientes medidas:

1- Evitar aglomeraciones y desabastecimiento de productos de la canasta familiar y esencial.

2- Disponer los elementos necesarios para prestar servicio a domicilio, tales como números de teléfono o plataformas para que los ciudadanos puedan realizar sus compras por este medio de manera preferencial, así como el personal y los medios de transporte que garanticen el suministro en el lugar que se solicite, cumpliendo las medidas sanitarias establecidas.

Elaboro: Noelba Bermúdez Cubillos – Secretaria De Gobierno Y Asuntos Comunitarios

Reviso: Noelba Bermúdez Cubillos – Secretaria De Gobierno Y Asuntos Comunitarios

Aprobó : Harlínzon Ramírez Rojas – Alcalde Municipal

“HAGAMOS DE VALPARAÍSO UN PARAÍSO”
Alcaldía Municipal
Calle 11 No. 3-50 Barrio el Centro
despachoalcalde@valparaiso-caqueta.gov.co
Código postal: 185050
Celular: 3125112303



Se insta a las autoridades sanitarias de cada municipio a realizar la inspección y vigilancia de su cumplimiento.

3- Disponer la señalización y medidas necesarias garantizando un mínimo de dos (02) metros de distancia entre sus clientes tanto para la selección de productos como en el acceso a las cajas de registro o puntos de pago.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Prohibase el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en toda la jurisdicción del Departamento del Caquetá. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO OCTAVO: Para el desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 60 años, por un periodo máximo de una (1) hora diaria, consagradas en el numeral 41 del artículo 2 del presente decreto y conforme a la facultad dispuesta en la misma para el municipio de Valparaíso el horario será el siguiente:

La actividad física y ejercicio al aire libre en el Municipio de Valparaíso, se realizará diariamente desde las 6:00 a.m. hasta las 7:00 a.m. dentro del perímetro urbano respetando el siguiente protocolo de bioseguridad (resolución 666 del 24/04/2020):

- Lavado de manos con agua y jabón antes de hacer ejercicio y después de realizarlo.
- Portando hidratación de uso personal
- Realizar la actividad física a más de 5 metros con el resto de personas que estén en el sitio.
- Prohibase puntos de encuentro, receso o descanso colectivos en el desarrollo de las actividades físicas individuales al aire libre, en observancia de la distancia mínima establecida.

Parágrafo 1º: Los menores entre 6 y 17 años, podrán realizar sus actividades físicas de acuerdo al numeral 41 del artículo 2 del presente decreto, los días Martes, jueves y Sábado en el horario de 2:30 pm a 3:00 pm acatando las medidas de bioseguridad antes mencionadas.

ARTÍCULO NOVENO: Para los procesos de atención a mujeres víctimas de violencia, la línea 155 estará en completa disposición de la ciudadanía, el equipo humano de la línea está dispuesto a contener, apoyar psicológicamente y activar las rutas necesarias para atender de manera adecuada y personalizada cada caso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Para efectos de garantizar el Derecho de acceso a la Administración de Justicia, la Fiscalía General de la Nación ha habilitado durante todo el período los siguientes correos electrónicos: denunciaanonima@fiscalia.gov.co, hechosocorrupcion@fiscalia.gov.co, centrodecontacto1n@fiscalia.gov.co, centro de contacto línea 122 y 018000919748.

Elaboro: Noelba Bermúdez Cubillos – Secretaria De Gobierno Y Asuntos Comunitarios

Reviso: Noelba Bermúdez Cubillos – Secretaria De Gobierno Y Asuntos Comunitarios

Aprobó : Harlinzon Ramírez Rojas – Alcalde Municipal

“HAGAMOS DE VALPARAÍSO UN PARAÍSO”
Alcaldía Municipal
Calle 11 No. 3-50 Barrio el Centro
despachoalcalde@valparaiso-caqueta.gov.co
Código postal: 185050
Celular: 3125112303



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Se ordena a las autoridades competentes y de policía para que se dispongan y se tomen las medidas necesarias con el fin de evitar casos de discriminación, agresión, u otros actos en contra del personal médico y demás organismos e instituciones que se encuentren realizando acciones en el marco de la pandemia ocasionada por el virus covid-19 en el municipio de Valparaíso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia, además de las medidas correctivas del Capítulo II del Título I del Libro Tercero del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la obligación por parte de los infractores de adelantar actividades sociales para la prevención y atención del Coronavirus, por un término de cuatro (4) horas, el cual será supervisado por las autoridades municipales.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Ordenar a las autoridades de Policía competentes que dispongan las medidas necesarias para la difusión, entendimiento y cumplimiento del presente decreto, mediante las actividades pedagógicas, de control y sanciones a las que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, y deroga las disposiciones que le son contrarias, en especial los decretos 045 12 mayo del del 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HARLINZON RAMIREZ ROJAS
Alcalde Municipal

Elaboro: Noelba Bermúdez Cubillos – Secretaria De
Gobierno Y Asuntos Comunitarios

Reviso: Noelba Bermúdez Cubillos – Secretaria De
Gobierno Y Asuntos Comunitarios

Aprobó : Harlinzon Ramírez Rojas – Alcalde
Municipal

“HAGAMOS DE VALPARAÍSO UN PARAÍSO”
Alcaldía Municipal
Calle 11 No. 3-50 Barrio el Centro
despachoalcalde@valparaiso-caqueta.gov.co
Código postal: 185050
Celular: 3125112303